

En lo principal: informa

Primer otrosí: documentos

Segundo otrosí: personería y mandato judicial

I.C. de Temuco

Claudia Mariela San Martín Ponce, Abogada, en representación de la Ilustre Municipalidad de Pucón, Corporación Autónoma de Derecho Público dedicada a los fines establecidos en el artículo 1 inciso 2 de la ley 18.695, rol único tributario número 69.191.600-6, ambos con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins número 483 de Pucón, recurrida en causa rol 809-2020, recurso de protección de **Comercial CYV Limitada contra la Municipalidad de Pucón y Carabineros de Chile**, a S.S.I. respetuosamente digo:

Que, en la representación invocada, informo el recurso de protección interpuesto en su contra, pidiendo su total rechazo, en atención a las razones que pasaré a exponer:

I Antecedentes

1.1) Recurrente: se ha deducido este recurso de protección por la sociedad **Comercial CYV Limitada**, adjudicataria de la licitación hecha en la Municipalidad de Pucón para el cobro de los estacionamientos en la temporada de verano de los años 2020, 2021 y 2022.

1.2) Recurridos: a su vez, las partes recurridas son la Municipalidad de Pucón y Carabineros de Chile.

1.3) Hechos denunciados. Se indican una larga lista de hechos relativos a esa licitación, que paso a resumir :

- No se ha instalado señalética de "no estacionar" en costados de calles licitadas
- Falta de fiscalización en el cumplimiento de la normativa de Tránsito (sic) en relación a vehículos estacionados en lugares no habilitados.

- Incumplimiento en la fiscalización y cobro de vehículos que evaden el pago de estacionamientos concesionados.

1.4) Garantías infringidas: se invocan varias del artículo 19:

- número 21, sobre libertad económica
- número 2 sobre igualdad ante la ley
- número 24 sobre derecho de propiedad

II Razones para rechazar el recurso.

Generalidades: en principio sostenemos que los hechos denunciados como vulneratorios de garantías constitucionales por la sociedad **Comercial CYV Limitada** no pueden ser discutidos en sede constitucional.

Ello porque, en relación a la Municipalidad, son temas netamente contractuales.

Aún entendiendo que de la constitucionalización de los conflictos de Derecho Privado, es decir, el uso técnico de la Constitución como norma fundamental en las distintas ramas del derecho privado, es una tendencia, sostenemos que no es procedente tal tutela en sede de recurso de protección, sobre todo por tratarse de un contrato de tipo comercial para el prestador del servicio.

///

A continuación se analizarán los cuestionamientos usando el mismo orden del recurso:

1) No instalación de señalética

Se refiere a las siguiente calles:

- Palguín entre Alderete y Pedro de Valdivia, con 10 plazas de estacionamiento.
- Pedro de Valdivia entre Palguín y Arauco, con 12 plazas.

Indica que se le han generado pérdidas de \$3.500.000.- y de \$4.000.000.- aproximadamente hasta a la fecha de presentación del recurso.

Esa inquietud ya había sido planteada en relación a otras calles en una carta dirigida por el señor Canío, dueño de la sociedad concesionaria, al

Director del Tránsito, don Axel Brink, por lo que paso a exponer la respuesta de este, en lo general:

- “toda señalización debe ceñirse a la Reglamentación oficial sobre la materia, establecida en la Ley 18.290, Ley de Tránsito y el Manual de Señalización de Tránsito de Señales Verticales y Demarcaciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones tal cual lo indica al final del párrafo del punto 6 Obligaciones del Concesionario) letra b) de los Términos Técnicos de Referencia señalados en las Bases de la Licitación, y no puede por tanto instalarse apresuradamente sin un estudio que la sustente”.

En lo relativo a calle Palguín: es efectivo que no hay un letrero que prohíba estacionar en la vereda Oriente lo que implica que está permitido, pero sin que ese tramo forme parte de la licitación, dado que no todo el radio urbano tiene restricción en tal sentido. En ese caso, solo la vereda Poniente está sujeta a la concesión. El contrato lo dice expresamente.

En lo relativo a calle Pedro de Valdivia: por disposición expresa del artículo 153 de la Ley de Tránsito, está prohibido estacionarse en lado izquierdo, que, en este caso, es la vereda Norte. Por ende, no se necesita letrero en tal sentido y tanto los Inspectores como Carabineros están facultados para cursar infracciones.

Por lo mismo, está solo la vereda Sur en la lista de espacios licitados, con 12 cupos.

2) Falta de fiscalización en el cumplimiento de la normativa de Tránsito (sic) en relación a vehículos estacionados en lugares no habilitados.

Debo señalar a SSI. que la labor de los inspectores municipales es muy ardua, sobre todo en verano en Pucón, donde el verano aumenta exponencialmente el tránsito y el comercio no autorizado (normalmente ambulante en el centro y en las playas).

Se le consultó al Jefe de Inspección don Juan Antonio Ulloa, quien hizo un informe señalando que se habían cursado 700 infracciones de tránsito en el centro al día 4 de febrero.

A fines de mes ya se tendrá la estadística definitiva y se acompañará a este recurso.

También se debe aclarar, que las bases de licitación indicaban claramente que la presencia de Inspectores estará sujeta a la disponibilidad municipal, por lo que no es una obligación perentoria su presencia, como así tampoco la de Carabineros a requerimiento municipal ya que ellos son completamente autónomos.

3) Incumplimiento en la fiscalización y cobro de vehículos que evaden el pago de estacionamientos concesionados.

Tampoco es efectivo, dado que los Inspectores y Carabineros colaboran en la medida de su disponibilidad.

Sobre este punto, el recurrente hizo llegar un largo listado de supuestos infractores, identificados por sus placas patentes, pero sin agregar los comprobantes emitidos por las máquinas electrónicas de control, una fotografía o similares, para elaborar la denuncia al Juzgado de Policía Local.

El Director de Tránsito, en su respuesta a la carta ingresada a la Municipalidad sobre este mismo tema, le sugiere acompañar los siguientes antecedentes:

- acompañar el talón del “parking cash” (máquina electrónica de registro de vehículos)
- remitir 1 fotografía incluyendo la placa del vehículo infractor (si no la toma, existe la idea de que el cobrador no estaba en el lugar)
- Igual se le recomendó tomar las fotos activando la “georeferenciación” del celular, dada la frecuencia en que los usuarios alegan estar en otro lugar.

Hasta la fecha del informe, el señor Canío no ha cumplido las recomendaciones anteriores, por lo que la Inspección Municipal no ha podido validar las supuestas infracciones ni menos remitirlas al Juzgado de Policía Local.

Si bien el referido listado fue ingresado al Juzgado de Policía Local, éste rechazó su competencia, por referirse al “cobro de valores que terceros

deban pagar a un concesionario de parquímetros”, mediante resolución de fecha 19 de febrero de 2020....

Por tanto, Sírvase S.S.I.: tener por informado el presente recurso de protección por **Ilustre Municipalidad de Pucón** y en definitiva, rechazarlo, con costas.

Primer otrosí: sírvase S.S.I. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia autorizada del mandato judicial otorgado por escritura pública de la Notaría de Pucón de don Luis Espinoza de fecha 23 de agosto de 2019, repertorio 2205, en el que consta mi personería para representar a la Ilustre Municipalidad de Pucón.
- 2) Resolución dictada por el Juzgado de Policía Local, relativo al listado de supuestos usuarios infractores de la Ordenanza de Parquímetros.

Segundo otrosí: Sírvase US. tener presente que en mi calidad de Abogada habilitada, asumiré el propio patrocinio y representación de la **Ilustre Municipalidad de Pucón**. Asimismo, designo mandatario judicial al abogado **Edmundo Figueroa Müller**, inscripción número 492 del Colegio de Abogados de La Araucanía, de mi domicilio, quien firma en señal de aceptación.